

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
14 DE JULIO DE 2021  
ACTA NO. TEEM-PLENO-080/2021  
19:30 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** (Golpe de mallette): Buenas tardes, siendo las **diecinueve horas con cuarenta y siete minutos** del día **catorce** de julio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan con los rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado De Michoacán. Por ello, a fin de estar en condiciones de sesionar y verificar el quórum legal, realizo el pase de lista siguiente: -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Presente Secretario. -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Presente. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Presente.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Presente. -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** del **diecisiete** y **diecinueve** de marzo; **diecisiete** de abril y **catorce** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y de la propia página de internet de este órgano jurisdiccional. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen la aprobación del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-067/2021, celebrada el veintinueve de junio del año en curso, **dos** Proyectos de Sentencia de Juicios de Inconformidad propuestos por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales y el Magistrado José René Olivos Campos, respectivamente, **un** Proyecto de Sentencia de Procedimiento Especial Sancionador propuesto por



la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y un Proyecto de Sentencia de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano propuesto por el Magistrado José René Olivos Campos; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que el orden de día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Por favor continúe con el orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **primer** punto del orden del día corresponde a la **dispensa de la lectura del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-067/2021, celebrada el veintinueve de junio del año en curso, previamente circulada.-**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta, al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación respecto a la dispensa de la lectura del acta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor de la propuesta. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Conforme. -----

9  
of

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura del acta en mención ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidenta, el **segundo** punto del orden del día corresponde a la **aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-067/2021, celebrada el veintinueve de junio del año en curso.** -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada le informo que el contenido del acta sometido a aprobación del Pleno fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-168/2021**, promovido por el Partido Fuerza por México contra actos del Consejo Distrital Electoral 02 de Puruándiro, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. ---

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad **TEEM-JIN-168/2021**, promovido por el representante del Partido Político Fuerza por México contra los resultados consignados en el cómputo distrital y, por consiguiente, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputaciones locales emitida por el Consejo Distrital Electoral 02 de Puruándiro, del Instituto Electoral de Michoacán. En el análisis del Juicio **TEEM-JIN-168/2021** se propone desechar el medio de impugnación en razón de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III, de la Ley de Justicia, relativa a la extemporaneidad, ya que el cómputo de la elección controvertida inició el nueve de junio y concluyó el diez de junio; por lo que, de acuerdo con los artículos 9 y 60 de la referida ley, el plazo para impugnar los resultados lo fue el quince de junio, no obstante, el actor presentó su escrito de demanda el dieciséis de junio, es decir, un día después de haber concluido el plazo de que disponía. -----

Por otra parte, en la propuesta que se somete a la consideración del Pleno se propone conminar a la Secretaria Ejecutiva del IEM, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que les impone los artículos 23 y 25 de la Ley de Justicia Electoral; en atención a que de las constancias que integran el presente juicio se advierte que ésta incumplió con su obligación de dar el trámite oportuno al medio de impugnación respectivo en contravención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 23 y 25 de la *Ley de Justicia*, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Magistrada Presidenta. Con el debido respeto para la Magistratura ponente; en el presente juicio de inconformidad me permito manifestar que, si bien coincido con el sentido de la resolución propuesta, considero que debió modificarse y extenderse el último resolutivo como lo expondré a continuación. La primera sugerencia radica en que las constancias del expediente en el que recae la sentencia en la que se emite el presente voto se puede advertir la dilación injustificada y desfasada de la remisión del expediente por parte de la autoridad instructora, al ser enviado y recibido el día diez de julio, esto es veinticuatro días después de la recepción de la demanda ante el Instituto Electoral de Michoacán. -----

En este sentido, es evidente que con esta dilación se vulneró el acceso de acceso a la justicia contemplada en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también contemplado en el parámetro de regularidad de la misma en diversos ordenamientos internacionales, tales como el primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por este motivo, dados los tiempos y la gravedad del hecho, es mi convicción que, más que una conminación, lo pertinente es una vista al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán y al Consejo General, quien conociendo del hecho deberá conforme a sus

9  
D

atribuciones realizar lo que estime pertinente a fin de esclarecer los hechos que dieron origen a esta dilación, vista que encuentra su sustento jurídico en el deber que tiene este Tribunal Electoral como autoridad que cuando advierta una violación a los derechos humanos, aun cuando sea ajena a la controversia esencial de denunciar, dar vista o poner en conocimiento de la autoridad que resulte competente, de investigar los hechos correspondientes o que sea directamente responsable de proteger tales derechos. -----

De igual forma, es mi consideración que a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, debe formularse un apercibimiento al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Secretaria Ejecutiva, consistente en que de incumplir nuevamente con conductas como la presente, le sería aplicado alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 44 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el diverso 23 del mismo ordenamiento. -----

Por último, no pasa desapercibido que la tramitación del presenta juicio de inconformidad inició con la remisión de copias certificadas del escrito inicial de demanda, lo que supone que la responsable extravió los originales del escrito de inconformidad presentado por el actor, lo cual es preciso señalar que, al ser un hecho extraordinario y no atribuible al partido inconforme, no puede interpretarse como un obstáculo insuperable para conocer del mismo. Esto, en congruencia con el contenido del derecho fundamental mencionado, el cual permite que en el caso específico pueda, sin su perjuicio, conocerse del caso.

Esto, en razón de los posibles efectos irreparables en la esfera jurídica de quien solicita su presentación en juicio, ante lo cual se está ante un caso de excepción a la regla general respecto de la procedencia del juicio, en relación con violaciones procesales, que puedan llegar a acontecer en el trámite del mismo, precisamente por los efectos de carácter irreparable que conlleva tal determinación, por lo que no constituyen desde mi óptica una limitación para conocer del presente caso, toda vez que ello sería contrario a los principios de seguridad jurídica y *expedites* en la administración de justicia. Es por las citadas razones que, si bien comparto el sentido del proyecto, en lo relativo al desechamiento, difiero en el segundo resolutivo del mismo, en los términos antes expuestos, sería cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrada ¿alguna otra intervención? Adelante Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Sí, gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Yo adelanto que acompaño el sentido del proyecto con el que amablemente se nos ha dado cuenta, pero sí el establecer una serie de situaciones particulares que se dan en este tipo de procedimientos y más, sobre todo, por la naturaleza de los juicios de inconformidad, atendiendo a los tiempos que nos marcan en cuanto a que estos deben ser resueltos en los tiempos que nos marca, valga la redundancia, la propia legislación electoral en la materia y que, desde luego, aquí me parece fundamenta que, si bien es cierto que acompaño las consideraciones del proyecto, también lo es el hecho de que, atendiendo a estas circunstancias particulares del caso, vemos finalmente que, en cuanto a

9

situaciones particulares que se generaron sobre el trámite del mismo, no pasa desapercibido sobre todo el hecho de que para el doce de julio no se contaba con el documento original, en cuanto demanda, y que esto también, fortaleciendo, como se señala en el proyecto, lo que es el acceso a la justicia, a efecto de que se evite sobre todo una dilación y poner en riesgo el hecho de no poder tener el cumplimiento en los términos que establece la misma legislación electoral en cuanto a emitir una resolución apegada a los parámetros legales y constitucionales. -----

Y eso es de reflexión, precisamente en virtud de que estas consideraciones que ya incluso la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos ha señalado, que es importante destacarlas, sobre todo en el trámite de este tipo de medio de impugnación, donde lo que yo destacaría es precisamente esta discrepancia que finalmente se supone es una incongruencia respecto a que se hubiese tenido el documento original cuando finalmente se levantó una certificación y, sobre todo, máxime que no obra esta justificación que a veces es lo que nos lleva a tomar alguna medida en lo particular que refiera en cuanto a alguna razón o circunstancia particular, mediante la cual se constató no se contaba con el original de la demanda y que, por tal motivo, podría haber dejado en todo caso en la incertidumbre el poder atender, el acceder, en este caso este Tribunal, para efectos de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 17 de la Constitución General de la República. Es decir, el principio de acceso a la justicia. -----

Entonces, en esas circunstancias es que también es destacable lo que se menciona en el proyecto, atendiendo a este tipo de respetuosa recomendación y el cauce que ello conlleve a través de sus órganos internos de control. Es por eso que acompaño el proyecto en sus términos y, por las consideraciones que ya se han planteado, en el mismo, sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrado ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor del proyecto y en caso de que el criterio mayoritario acompañe en sus términos el mismo emitiré el respectivo voto razonado. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

27

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Es nuestra consulta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto razonado de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, en consecuencia, en el Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-168/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**Primero.** Se **desecha** de plano el juicio de inconformidad promovido por el Partido Fuerza por México. -----

**Segundo.** Se **conmina** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para que en lo sucesivo cumplan con la obligación que les impone los artículos 23 y 25 de la Ley de Justicia Electoral. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-081/2021**. Quejoso: Partido de la Revolución Democrática. Denunciados: Ignacio Benjamín Campos Equihua, Partidos Políticos MORENA y del Trabajo. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 81 de este año, instaurado en contra de Ignacio Benjamín Campos Equihua, así como de los partidos políticos MORENA y PT, por la presunta comisión de conductas contrarias a las disposiciones de la legislación electoral y violatorias además de los derechos de las niñas y los niños, derivadas de la publicación en el perfil de la red social de Facebook del entonces candidato denunciado, de un video y once fotografías relacionadas con actos proselitistas en donde se difunden imágenes de menores de edad. En el proyecto, se propone declarar la existencia de la infracción atribuida a Ignacio Benjamín Campos Equihua, al haberse acreditado la existencia de publicaciones en su perfil de Facebook, en las que se advierten menores de edad, pasando por alto la normatividad restrictiva y protectora de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En tal sentido, se propone amonestar públicamente al entonces candidato denunciado, así como a los partidos políticos MORENA y PT por *culpa in vigilando*, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. ----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

4

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Con el proyecto. ---

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con el proyecto.

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con la ponencia. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-081/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**PRIMERO.** Se declara la existencia de las conductas infractoras que vulneran el interés superior de la niñez, por parte del Candidato a la Presidencia del Ayuntamiento de Uruapan, Ignacio Benjamín Campos Equihua. -----

**SEGUNDO.** Se acredita la responsabilidad por *culpa in vigilando* de los institutos políticos MORENA y Partido del Trabajo. -----

**TERCERO.** Se amonesta públicamente al ciudadano Ignacio Benjamín Campos Equihua, al partido político MORENA y al Partido del Trabajo con base en la parte considerativa de la presente resolución. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-141/2021**, **TEEM-JIN-159/2021** y **TEEM-JIN-160/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Fuerza por México y MORENA contra actos del Consejo Distrital Electoral 09 de Los Reyes, Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad promovidos por el Partido Fuerza por México y por el Partido MORENA, en contra de los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría de la



elección de diputación local del distrito 9, con cabecera en Los Reyes, Michoacán. -----

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone lo siguiente: En principio, se propone la acumulación de los asuntos al existir conexidad en la causa. Por lo que toca al juicio de inconformidad **TEEM-JIN-141/2020**, se propone tener por actualizada la falta de legitimación, porque la demanda fue interpuesta por la representante propietaria del Partido Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quien carece de legitimación procesal necesaria por no ser la representante del partido ante el Consejo Distrital, autoridad responsable en el presente asunto, por tanto, al haber sido admitido, se propone sobreseer, en términos de los artículos 11, fracción IV, y 12, fracción III, de la Ley de Justicia en Materia Electoral del Estado. -----

En cuanto al juicio **TEEM-JIN-160/2021**, promovido por el Partido Político MORENA, se propone su extemporaneidad, ello porque la demanda fue presentada un día después del plazo establecido por la ley, es decir, una vez transcurridos los cinco días posteriores al cómputo distrital. De ahí que, al haber sido admitido previamente, se propone sobreseer el juicio, en términos de los artículos 11, fracción III, y 12, fracción III, de la Ley de Justicia en Materia Electoral del Estado. -----

Por lo que corresponde al **TEEM-JIN-159/2021**, promovido por el Partido Fuerza por México, por conducto de su representante ante el Consejo Distrital, se propone su estudio de fondo, en términos de lo siguiente. En primer lugar, se propone desestimar la petición de recuento total de votos, en atención a que el partido no expone ningún argumento dirigido a la actualización de los supuestos correspondientes. -----

Por lo que respecta a la solicitud de que este Tribunal valore el carácter determinante de la infracción denunciada, atendiendo a su pretensión de reducir la votación con el fin de alcanzar el porcentaje mínimo requerido para conservar el registro como partido local, se propone que no ha lugar, porque el juicio de inconformidad no tiene la finalidad de anular votos con el objeto de ajustar la votación para efecto de la conservación de un registro, sino que su finalidad es garantizar la constitucionalidad y legalidad de la recepción, escrutinio y cómputo de la votación; conservar los actos públicos válidamente celebrados; garantizar la libertad del sufragio y, de manera extraordinaria, anular la votación cuando las irregularidades resultan determinantes para el resultado de la votación. -----

Respecto del agravio relacionado con la supuesta violación a principios constitucionales, dada la injerencia de los "influencers" que manifestaron su apoyo en favor del Partido Verde en periodo de veda electoral, se propone calificarlo como **infundado**, toda vez que, aunque fueran ciertos los hechos, el actor incumple con acreditar plenamente que esas violaciones o irregularidades fueron determinantes para el resultado de la elección. -----

En cuanto a la causal de nulidad de 38 casillas, en las cuales el actor aduce que la votación fue recibida por personas u órganos distintos a los señalados, se propone como **inoperante**, en razón de que el actor no proporciona

10  
2

nombres para identificar al funcionario de casilla que impugna y que considera que no se encuentra facultado para recibir la votación de la elección. - - - - -

En tanto que, por lo que toca a la impugnación de 15 casillas, en las que se aduce dolor y error, se consideran como **inoperantes**, en dos casillas, por haber sido objeto de recuento y, por las restantes, porque no realiza una confrontación individualizada de los datos de los rubros, con el objeto de hacer evidente el error en el cómputo de la votación. **Por lo que, se propone confirmar los** resultados consignados en el acta de cómputo distrital, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes, de la elección de diputación en el distrito electoral local 9, con cabecera en Los Reyes, Michoacán, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Presidenta. Buenas tardes a todas y a todos. Con todo respeto para el Magistrado ponente, en el asunto que somete a nuestra consideración, si bien comparto el sentido en cuanto a confirmar los resultados de la elección distrital, así como el sobreseimiento al JIN-160 por ser extemporáneo, me aparto de las consideraciones que sustentan el sobreseimiento del diverso JIN-141. Lo anterior, pues es mi convicción, como lo he manifestado en diversos precedentes recientes, que los representantes partidistas ante el órgano electoral jerárquicamente superior, como lo es el Consejo General, también cuentan con autorización o personería para presentar medios impugnativos en representación de su partido político en contra de los actos emanados de los comités municipales o distritales, máxime porque la ley no restringe dicha posibilidad. En tal sentido, en consideración de la suscrita, se debió analizar la cuestión de fondo planteada para la representante de Fuerza por México ante el Consejo General. Por lo expuesto, en esta ocasión me aparto únicamente del sobreseimiento decretado respecto del citado instituto político, es cuánto. -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrada ¿alguna otra intervención? Sí Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, adelante. - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta. En los mismos términos que ya ha manifestado la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, compartiría el sentido y las consideraciones que tienen que ver con el análisis de los juicios de inconformidad 159 y 160, acumulados, pero no así respecto de la determinación en cuanto al 141 de este mismo consejo distrital 9 de Los Reyes, Michoacán, ya que igualmente ha sido mi criterio sostenido en este proceso electoral y este disenso estriba precisamente en que, a consideración de la suscrita, el medio de impugnación señalado no debió de ser sobreseído y entrar al estudio de fondo, ya que desde mi punto de vista la representante del Partido Político Fuerza por México sí cuenta con la legitimación y la personería para interponer este juicio de inconformidad. - - - - -

9  
2

Y sobre esta línea argumentativa, a consideración de la suscrita, el determinar que sólo los representantes registrados ante el órgano distrital pueden impugnar los actos emitidos por ellos, me parece que es una restricción injustificada al derecho de acceso a la justicia, ya que efectivamente el artículo 59, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, establece quiénes están facultados para hacerlo y, en este caso, corresponde a los acreditados ante los organismos electorales, por lo que con base en el principio de que *quien puede lo más, puede lo menos*, sería mi convicción de que, también administrado con el artículo 17, párrafo III, de la Constitución, a mi consideración, sí se encontraría legitimada la representante del partido Fuerza por México para gestionar e interponer el juicio de inconformidad en cita, sería cuánto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias ¿alguna otra intervención? Adelante Magistrado José René Olivos Campos.- -

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, Secretario, buena tarde; buena tarde a las personas que siguen la sesión de manera virtual. -----

Ya como ha dado cuenta el Secretario General sobre los juicios que hemos acumulado, quiero destacar nuevamente esta sesión con respecto al TEEM-JIN-141/2021, que someto amablemente a su consideración y que estimo que se acredita la causal de improcedencia, consistente en la falta de legitimidad que está prevista en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, con relación al artículo 12, fracción III, de la misma ley, al haberse admitido previamente proceder sobreseimiento. - - - -

Lo anterior, porque la demanda fue interpuesta por la promovente, quien se ostentó como representante propietaria del partido Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, impugnando los resultados consignados en el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, correspondiente a la elección de diputaciones locales, emitidas por el Consejo Distrital, con cabecera en Los Reyes, Michoacán. -----

Sin embargo, el carácter con el que se ostenta la promovente no le otorga la legitimación procesal para promover el presente medio de impugnación, en consideración mía, en favor del partido Fuerza por México, en razón de que no existe constancia alguna en el presente expediente que acredite a la referida ciudadana como representante del referido actor ante el Consejo Distrital, quien en el caso de la autoridad administrativa local que realizó el cómputo final de la elección de diputación local o, en su caso, que goce de dicha legitimación, en términos de los estatutos o por instrumento notarial que así lo acredite. Máxime que, ante requerimiento efectuado por la ponencia a mi cargo, el Instituto Electoral de Michoacán remitió certificación sobre el registro de los representantes propietarios y suplentes del Partido Fuerza por México, que en su momento estuvieron acreditados ante el Consejo Distrital, en donde se advierte que la legitimación para tal efecto corresponde a persona distinta de la compareciente. -----

✂  
g

Lo anterior, tomando en consideración que la personería estriba en la facultad conferida a una persona para actuar en un medio de impugnación, en representación de otra, de un ente jurídico, y constituye un presupuesto procesal, cuya satisfacción es un elemento indispensable para el dictado de una sentencia válida, sobre la materia del litigio. Es decir, es un elemento indispensable para que pueda instaurarse válidamente el procedimiento, toda vez que el diseño original para la presentación de los medios de impugnación consiste en que sólo los representantes de los partidos registrados ante el órgano emisor del acto puedan promoverlos, como se establece en el artículo 10 del Código Electoral. -----

Es por ello, que se advierte que la recurrente no reúne ninguna de las exigencias legales y jurisprudenciales en la materia, a efecto de que se le reconozca la representación del Partido Fuerza por México, ya que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, autoridad ante quien tiene acreditada la calidad de representante, no fue autoridad originariamente responsable, o bien, que ante ella se hubiera iniciado el procedimiento correspondiente, por lo que en el caso bajo análisis no se tiene acreditado que dicho órgano haya tenido algún tipo de participación en la resolución impugnada, cuestiones que han sido materia de estudio en diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Toluca, en los juicios de inconformidad ST-JIN-007/2012 y acumulados, ST-JIN-017/2015, así como la diversa determinación adoptada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-088/2018, y además criterios adoptados por este Tribunal Electoral en los juicios TEEM-JIN-049/2021 y TEEM-JIN-097/2021, sería cuanto Presidenta, muchas gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Magistrado ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, le pido al Secretario por favor tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Acompaño el estudio, el sentido y las consideraciones de los juicios de inconformidad 159 y 160, no así respecto del 141, tal como lo expuse en mi intervención. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor del sentido del proyecto, con excepción del sobreseimiento decretado en el juicio de inconformidad 141, respecto del cual emitiré mi voto particular. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi consulta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor y anuncio que emitiré un voto concurrente. -----

ok  
ok

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos, por lo que respecta a las consideraciones de los JIN 159 y 160, y por mayoría en lo que respecta al sobreseimiento y consideraciones del JIN 141. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-141/2021, TEEM-JIN-159/2021 y TEEM-JIN-160/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** ----

**Primero.** Procede la acumulación de los expedientes TEEM-JIN-159/2021 y TEEM-JIN-160/2021 al TEEM-JIN-141/2021, por ser éste el primero de los radicados ante este órgano jurisdiccional, ordenándose glosar copia certificada de la presente resolución. -----

**Segundo.** Se sobreseen los juicios de inconformidad TEEM-JDC-141/2021 y TEEM-160/2021, por las razones aducidas en el presente fallo. -----

**Tercero.** Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente, de la elección de diputación en el distrito electoral local 9, con cabecera en Los Reyes, Michoacán. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-259/2021**, promovido por Yessenia Yépez Andrade contra actos del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villamar, Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano interpuesto por la Síndico Municipal en contra del presidente municipal del ayuntamiento de Villamar. -----

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone lo siguiente: ----

En cuanto al agravio relativo a que se ha obstaculizado el ejercicio de su cargo, en cuanto a que la ley le confiere la facultad de asumir la presidencia de forma sustituta, ante la ausencia temporal del presidente municipal, se propone calificarlo como **infundado, por una parte, y además inoperante.** Ello, porque la ley permite, que, ante ausencia del presidente municipal, menor a quince días, pueda suplirle la persona titular de la secretaría del ayuntamiento y no de la sindicatura. Aunado a que el presidente municipal ya se encuentra reincorporado al ejercicio de su cargo. -----

R  
g

El agravio referente a la falta de respuesta a dos oficios que presentó, se propone como **infundado**, en principio, porque del contenido de los referidos oficios no se advierte que solicitara alguna información referente a su cargo y que esta le haya sido negada u omitida, sino que son de índole informativo y administrativo, donde la actora, precisamente en ejercicio de su función como síndica, hace del conocimiento del presidente municipal circunstancias que considera relevantes y que deben ser atendidas por el ayuntamiento. Aunado a ello, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el presidente municipal realizó actuaciones en atención a tales oficios, lo que ya no constituye materia electoral, por lo tanto, en caso de considerar que no se han efectuado las medidas administrativas para la atención de los asuntos planteados, puede ejercitar las acciones que la normativa confiere en procedimientos internos administrativos o de responsabilidad administrativa, que estime conducentes. -----

Por otra parte, el agravio referente a la existencia de un bloqueo sistemático del desarrollo de sus funciones y a que no se asienta lo que manifiesta en las sesiones del ayuntamiento, se propone como **inoperante**, en razón de que la actora realizó manifestaciones genéricas sin señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar y de esta forma, sin dotar de posibilidades materiales o incluso de indicios, para que este órgano jurisdiccional pudiera analizar o valorar el contexto concreto y, en su caso, determinar si existe una vulneración a los derechos político electorales de la actora en el desempeño y ejercicio de su cargo. -----

También, en cuanto a la vulneración a su cargo por el despido de su personal, el agravio se considera **infundado**, porque, de las constancias que obran en autos, se acredita que la sindicatura municipal sí cuenta con una estructura de personal completa y, por lo tanto, con los recursos humanos para llevar a cabo las funciones encomendadas. Señalando que las cuestiones de despidos de personal y de las contrataciones de nuevo personal, son cuestiones ajenas al ámbito de la materia electoral, al estar relacionadas con el funcionamiento de la administración interna del ayuntamiento, y con el ámbito laboral del personal adscrito en el mismo, de ahí que se dejan a salvo los derechos para que en caso de así considerarlo ejerciten las acciones que corresponda ante autoridades competentes. -----

Por otra parte, teniendo en cuenta que este Tribunal escindió al Instituto Electoral de Michoacán lo conducente a la presunta violencia política en razón de género, para que, en uso de sus atribuciones, sustancie debidamente el procedimiento especial sancionador conducente, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal remitir copia certificada de los escritos y anexos, de la parte actora, adicionales a su demanda y ampliación, para que sean integrados en la investigación que al respecto fue ordenada, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, se pone a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi consulta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-259/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**Primero.** Resultan infundados e inoperantes los agravios, por lo que no se acredita la violación al derecho político electoral de ser votado, en su vertiente de desempeño del cargo, respecto de la síndica municipal, por las razones señaladas en el presente fallo. -----

**Segundo.** En los términos razonados en la resolución, se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que, en caso de así considerarlo, ejercite las acciones que conforme a derecho correspondan para accionar procedimientos internos o de responsabilidad administrativa ante autoridades competentes; así como de las cuestiones de índole laboral del personal, para que en caso de así considerarlo ejerciten las acciones que corresponda ante autoridades competentes. -----

**Tercero.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, remitir copia certificada de los escritos de la parte actora, adicionales a su demanda y ampliación, al IEM, para que sean integrados en la investigación relativa a la presunta violencia política en razón de género aducida por la actora. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, siendo las **veinte horas con treinta y tres minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias (Golpe de mallet). -----

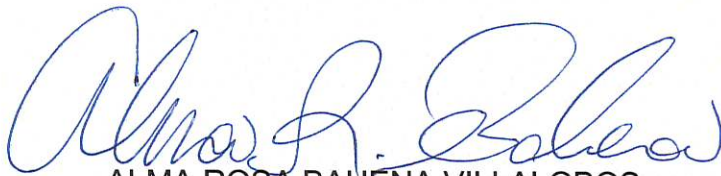
**9**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**




YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**



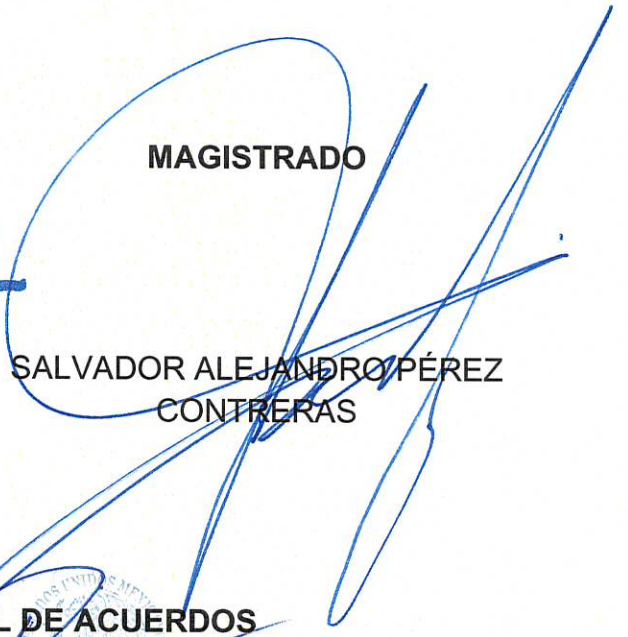
YOLANDA GAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO**



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

**MAGISTRADO**



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

  
HÉCTOR RANGEL ARGUETA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-080/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, y que consta de dieciséis páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintisiete de julio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS